

1 EXTRACTO

0000103

2
3 1. ACTO O CONTRATO:

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
5 "VILLARREAL RUBIO IMPORTADORES S.A."

6
7 2. FECHA:

8 OTORGAMIENTO: 28 de Diciembre de 2001

9
10 3. OTORGANTES:

11 CÉDULAS:	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
12 040050155-7	VILLARREAL VILLACIS, Hernan O.	Socio Fundador
13 171483645-7	VILLARREAL RUBIO, Natalia	Socia Fundadora
14 171485812-1	VILLARREAL RUBIO, Carolina	Socia Fundadora

15
16 4. OBJETO:

17 Importación, exportación, comercialización, compraventa, distribución y
18 fabricación de toda clase de materiales, elementos, accesorios, maquinarias y
19 similares a utilizarse en los acabados y decoración de toda clase de inmuebles.

20
21 5. CUANTÍA:

22 USD\$ 5.000,00

23
24 25 VILLARREAL.doc

26 C.A.F.P.

27 DI: 4 COPIAS.

28 Dr. Antonio Vaca Ruilova

1

1 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
2 día veinte y ocho de diciembre del año dos mil uno, ante mí
3 Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del
4 Cantón, comparecen: el señor HERNAN OSWALDO
5 VILLARREAL VILLACIS, la señorita CAROLINA ANDREA
6 VILLARREAL RUBIO, la señorita NATHALIA LUCIA
7 VILLARREAL RUBIO, todos por sus propios derechos. Los
8 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
9 edad, de estado civil casado el primero y solteras la segunda y
10 tercera, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
11 hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de
12 conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública el
13 contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor es el
14 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
15 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución
16 simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes
17 cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento
18 de la presente escritura pública las siguientes personas: señor
19 Hernán Oswaldo Villarreal Villacís de nacionalidad ecuatoriana,
20 casado, la señorita Carolina Andrea Villarreal Rubio, ecuatoriana,
21 soltera y la señorita Nathalia Lucía Villarreal Rubio, ecuatoriana,
22 soltera, mayores de edad, plenamente capaces de contratar,
23 domiciliados en Quito, deciden unir sus capitales para constituir
24 una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas
25 estipuladas a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
26 VILLARREAL RUBIO IMPORTADORES S.A. Artículo
27 Primero: DENOMINACIÓN.- Se constituye la Compañía
28 Anónima Villarreal Rubio Importadores S.A, la misma que se

1 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
2 pertinentes de la República y los presentes Estatutos. Artículo
3 Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía Villarreal Rubio
4 Importadores S.A., tendrá como objeto social la importación,
5 exportación, comercialización, compra-venta, distribución y
6 fabricación de toda clase de materiales, elementos, accesorios,
7 maquinarias y similares a utilizarse en los acabados y decoración
8 de toda clase de inmuebles, tales como sanitarios, lavamanos,
9 fregaderos, extractor de olores, plafones, lámparas y en general
10 todo lo relacionado con la decoración y los acabados de la
11 construcción. Para cumplir con el objeto social la compañía
12 podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por
13 las leyes ecuatorianas, pudiendo representar otras compañías
14 nacionales o extranjeras, públicas o privadas que se relacionen
15 con su objeto social. Artículo Tercero.- NACIONALIDAD Y
16 DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y
17 su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin
18 embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares
19 del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.
20 Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- La duración de la compañía
21 es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en
22 el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la
23 Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por
24 decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad
25 con las pertinentes disposiciones legales. Artículo Quinto.-
26 DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de CINCO
27 MIL DÓLARES (USD\$5,000.00), dividido en cinco mil (5.000)
28 acciones ordinarias y nominativas de un (USD\$1.00) dólar

1 cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y
2 pagado en el veinte y cinco por ciento (25%) en numerario,
3 en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de
4 integración del capital en estos Estatutos. Artículo Sexto: Los
5 títulos correspondientes a las acciones suscritas serán
6 expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente
7 y Gerente General de Compañía. Un mismo título puede
8 representar varias acciones y en este caso, además de los
9 números correspondientes a las acciones que contengan,
10 llevará el número de orden de cada título. Los Títulos
11 correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y
12 requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo
13 Séptimo: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. Los
14 títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de
15 talonarios correlativamente numerados. En el libro de
16 Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados
17 provisionales y definitivos, y se anotarán las sucesivas
18 transferencias, la constitución de derechos reales y demás
19 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones.
20 Artículo Octavo: La acción confiere a su titular legítimo, la
21 calidad de accionistas y le atribuye como mínimo, los derechos
22 fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en
23 la Ley de Compañías. Artículo Noveno: DERECHO
24 PREFERENTE. Los accionistas tendrán derecho preferente en
25 proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en
26 cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitara
27 dentro de treinta (30) días siguientes a la publicación por la
28 prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con

1 las excepciones legales. Artículo Décimo: La Transferencia del
 2 dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni
 3 contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de
 4 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
 5 válidamente con la sola firma del representante legal de la
 6 Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese
 7 comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante
 8 instrumento fechado y suscrito por cedente y cessionario o
 9 mediante los otros medios establecidos en la Ley. Artículo
 10 Décimo Primero: DERECHO A VOTO. En las Juntas
 11 Generales los accionistas tendrán derecho a voto en
 12 proporción al valor pagado a sus acciones. Artículo Décimo
 13 Segundo: PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO. Si una
 14 acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía
 15 podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente
 16 accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el
 17 domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y
 18 después de transcurridos los treinta (30) días contados a partir de
 19 la fecha de la última publicación. Artículo Décimo Tercero:
 20 AUMENTO DE CAPITAL. El capital de la Compañía puede ser
 21 aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, con
 22 la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta
 23 General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por
 24 la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las
 25 ya emitidas. Artículo Décimo Cuarto: El Gobierno de la
 26 Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la
 27 administración corresponderá al Presidente y al Gerente General.
 28 La fiscalización estará a cargo del Comisario. Artículo Décimo

1 Quinto: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
2 Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano
3 supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes,
4 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su
5 funcionamiento formas y épocas para su convocatoria, la
6 representación en ella de los accionistas y los requisitos de
7 quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de
8 Compañías. La Convocatoria será hecha por el Gerente General.
9 Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y
10 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de accionistas
11 serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se
12 reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
13 finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias
14 se reunirán cuando fueran convocadas. En las Juntas Generales
15 solo se podrá tratar los asuntos puntuados en la convocatoria
16 con al excepción establecida en el artículo dos cientos treinta y
17 cuatro, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará
18 también reunión de Junta General a petición del accionistas o
19 los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por
20 ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios
21 pueden convocar las Juntas Generales. Artículo Décimo Séptimo:
22 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
23 artículos anteriores, la Junta general quedará válidamente
24 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
25 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
26 acepten por unanimidad la celebración del Junta General, quienes
27 suscribirán el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo
28 Octavo: CONVOCATORIA.- La Junta General sea ordinaria o

1 extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los
2 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
3 Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
4 para la reunión; y, además serán convocados por otros medios:
5 cartas. La Junta General no podrá considerarse constituida para
6 deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los
7 concurrentes en ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si
8 la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por
9 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
10 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
11 primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda
12 convocatoria, con el número de accionistas presentes, y así se lo
13 expresará en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo
14 Noveno: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el
15 Presidente de la compañía o por quien lo subrogue y en su falta por
16 la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el
17 Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales,
18 si la Junta lo creyera conveniente, designar un Secretario Ad-hoc.
19 Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
20 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta
21 General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala
22 como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro
23 de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c)
24 Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y
25 Comisarios; d) Reformar el presente contrato social, previo el
26 cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la
27 Ley sobre los aumentos o disminuciones de capital social; f)
28 Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes

1 Estatutos; g) Dictar o reformar los reglamentos generales de la
2 Compañía; h) Señalar las remuneraciones de los administradores y
3 comisarios; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
4 poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el
5 ejercer y cumplir con las funciones que no estuviesen atribuidas a
6 ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar
7 problemas de carácter social, económico, financiero o
8 administrativo que se presentare en la Compañía. Artículo
9 Vigésimo Primero: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la
10 Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social,
11 obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de
12 accionistas lleva implícita una completa sujeción a los presentes
13 Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales siempre que se
14 tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas
15 cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y
16 uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente. Artículo
17 Vigésimo Segundo: Las actas de Junta General se extenderán en
18 hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que
19 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
20 rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Vigésimo
21 Tercero: El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y
22 en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta
23 General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. Artículo
24 Vigésimo Cuarto: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del
25 Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b)
26 Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las
27 sesiones de Junta General; c) Supervigilar la marcha de la
28 Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

1 títulos acciones y certificados provisionales; y f) Reemplazar
2 al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de
3 éste. Artículo Vigésimo Quinto: El Presidente será elegido
4 para un período de cinco (5) años pudiendo ser indefinidamente
5 reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de
6 la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto: DEL GERENTE
7 GENERAL.- El Gerente General será elegido para un período
8 de cinco (5) años pudiendo ser indefinidamente reelegido.
9 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
10 Compañía. El Gerente General es el representante legal del
11 Compañía y directamente responsable en las actuaciones en
12 que representare a la misma; responde ante la Sociedad,
13 accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por
14 incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades
15 y negligencias. En los casos en los que actúe conjuntamente con
16 el Presidente la responsabilidad será compartida. Artículo
17 Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
18 GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes
19 facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna
20 de la compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los
21 lineamientos de la compañía; c) Representar judicial y
22 extrajudicialmente a la compañía; d) Vigilar directamente la
23 contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta
24 General de accionista, una memoria razonada sobre la
25 situación de la Compañía ilustrando el particular con los
26 estados financieros correspondientes; f) concurrir a las sesiones
27 de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar
28 contratos y escrituras públicas a nombre y en representación

1 de la Compañía; h) Obtener créditos obligar a la empresa en
2 lo necesario para su buen desarrollo, hasta por un monto de
3 dos veces su capital suscrito; para obligar a la compañía por
4 montos mayores requiere de la autorización de la Junta
5 General de accionistas. Artículo Vigésimo Octavo:
6 FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión
7 nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes
8 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
9 establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía.
10 El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.
11 Artículo Vigésimo Noveno: Las utilidades se repartirán
12 anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital
13 pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. Artículo
14 Trigésimo: Son causas de disolución de la compañía las
15 establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno (361), de la
16 Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Primero: LIQUIDACIÓN
17 O DISOLUCIÓN.- Se estará a lo previsto en la sección XII de la
18 Ley de Compañías Codificada, para la designación de liquidadores
19 se lo hará un liquidador principal y suplente. Artículo Trigésimo
20 Segundo: Se entenderá incorporadas a este contrato, las
21 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello
22 que estuviera expresamente previsto. Cláusula de Integración del
23 Capital: Las acciones que representan el capital de la Compañía han
24 sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUME.	CAPITAL POR PAGAR	No. ACC.	%
Hernán Villarreal V.	3000	750	2250	3000	60%
Carolina Villarreal R.	1000	250	750	1000	20%

Nathalia Villarreal R.	1000	250	750	1000	20%
TOTALES	5000	1250	3750	5000	100%

1 El pago del capital en la suma de CINCO MIL DÓLARES
 2 AMERICANOS, se lo ha efectuado mediante aporte en numerario
 3 como se demuestra del documento bancario adjunto. El capital por
 4 pagar se lo hará en el plazo de dos años. Cláusula Transitoria:
 5 Los fundadores facultan al Doctor Adolfo Casares M. para que
 6 efectúe todos los trámites necesarios para la validez de este contrato
 7 y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal
 8 perfeccionamiento de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá
 9 agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y
 10 plena validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA
 11 MINUTA, que se encuentra firmada por el doctor Adolfo Casares
 12 M., con matrícula profesional número mil seiscientos cincuenta y
 13 cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de
 14 la presente escritura pública se observaron todos los preceptos
 15 legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
 16 comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en
 17 todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
 18 cual doy fe.

19

20

21



23 F) HERNAN VILLARREAL VILLACIS

24 CC. 040050155 - 7

25

26

1

2

3

4

5 F) CAROLINA VILLARREAL RUBIO

6 CC. 171485812-1

7

8 <Carolina Villarreal>

9

10 F) NATHALIA VILLARREAL RUBIO

11 CC. 171483645-7

12

El Notario



0000109

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1034090

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VILLAREAL VILLACIS HERNAN OSWALDO

Fecha Reservación: 17/12/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VILLARREAL RUBIO IMPORTADORES S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 15/06/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Monserrat Polanco de Ycaza
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Diciembre de 2001

Mediante comprobante No. 149926 , el (la) Sr. Hernan Villarreal Villacis consignó en el Banco, un depósito de **US\$ 1.250,00** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de, **VILLARREAL RUBIO IMPORTADORES S.A** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HERNAN VILLARREAL VILLACIS	US\$ 750
CAROLINA ANDREA VILLARREAL RUBIO	US\$ 250
NATALIA LUCIA VILLARREAL RUBIO	US\$ 250
TOTAL	US\$ 1.250

OBSERVACIONES:

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
Hernan Villarreal

FIRMA AUTORIZADA

6660-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171485812-1
VILLARREAL RUBIO CAROLINA ANDREA
04 JULIO 1.979
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
NRO. CIVIL 09 A 107 0659
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 79

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E333811222
IND DACT.

SOLTERO
SECONDARIA ESTUDIANTE
MEHMAN OSVALDO VILLARREAL
PROF.OCCUP.
JULIA DEL CARMEN RUBIO
NRO. DE PAGINAS DE LA CEDULA
04 JULIO 20711/97
LUGAR DONDE SE EXPEDIO
20711/2009
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1107502

ESTAMPA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TEE Elecciones del 21 de Mayo del 2000
VALOR 0041295 USD 4.00

171483645 7 0200-189
Nº. de Cédula Nº. de Papeleta
VILLARREAL RUBIO NATALIA LUCIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA SANTO DOMINGO
PARROQUIA *Rubiz*
IMP. I.G.E. EL SECRETARIO



0600-11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA	No. 171483645-7
VILLARREAL RUBIO NATALIA LUCIA	
14 OCTUBRE 1981	
PICHINCHA/ QUITO/SAN BLAS	
LUGAR DE NACIMIENTO	003-A 0310 02219
IND. CIVIL	PAO ACT.
PICHINCHA/ QUITO	
GONZALEZ SUAREZ	1982

Natalia Villarreal
FIRMA EN LETRAS

ECUATORIANA ***** E333313222
IND. DACT.

SOLTERO	ESTUDIANTE
HERNAN OSVALDO VILLARREAL	PROPIOS
JULIA DEL CARMEN RUBIO	
QUITO	18/12/2001
18712/2013	
FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA No	-00
<i>B. B.</i> FIRMA DE LA AUTORIDAD	
 PULGAR DERECHO	

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS
TSE Elecciones del 21 de Mayo de 2009
VALOR 0045389 USD 3.00

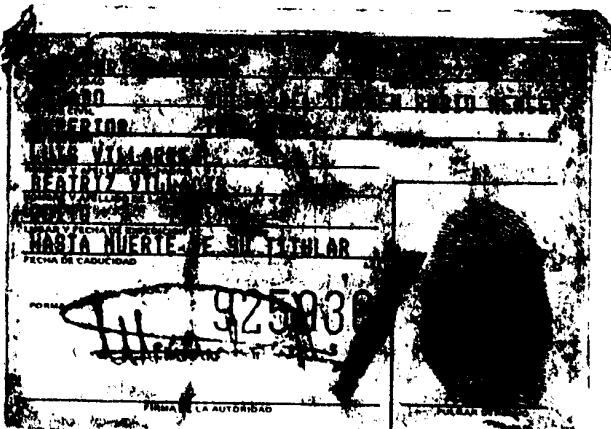
171483645-7	0209.00/1
Nº de Cédula	Nº de Propósito
VILLARREAL RUBIO CAROLINA ANDREA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA	QUITO
PARROQUIA	PROVINCIA
PICHINCHA	
PARROQUIA	

IMP. I & M SI SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 090050155-7

VILLARREAL VILLACIS HERNAN OSVALDO
29 MARZO 1.957
CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO
01 3 000 00260
CARCHI / TULCAN
YULCAN
FECHA Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0229-078. N.º CEDULA 090050155-7
VILLARREAL VILLACIS HERNANOS
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR FARMACEUTICO
Alexandro Vilenes

SE OTORGUE ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

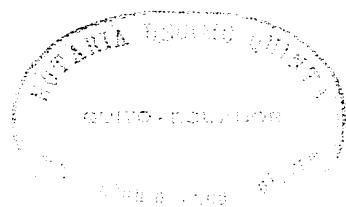
EL NOTARIO
Dr. Antonio Vaca Huerta



RAZON: Mediante resolución No. 02.Q.II.037, dictada por la superintendencia de Compañías, el 4 de Enero del 2002, se aprueba la constitución de la Compañía VILLARREAL RUBIO IMPORTADORES S.A., tome nota de esta resolución al margen de la matriz correspondiente. Quito, a diez de enero del dos mil dos.

0600112

EL NOTARIO
D^s *[Signature]*





0000113

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ.0 TREINTA Y SIETE de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de enero del año 2.002, bajo el número **0181** del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VILLARREAL RUBIO IMPORTADORES S.A.**", otorgada el 28 de diciembre del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02019**.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-